

Concepto de Reincidencia y sus Aspectos Estadísticos

*Por Alfonso QUIROZ CUARON,
Profesor de Criminología en el Doc-
torado en Derecho de la Universidad
Nacional Autónoma de México.*

1. *Concepto de Reincidencia.*—El concepto criminológico de reincidencia ilumina y resuelve técnicamente los problemas legales de la misma. En este problema se demuestra con claridad la verdad del pensamiento de José Peco: La Criminología es el presupuesto extrajurídico del Derecho Penal.

Existen delincuentes reincidentes porque los Códigos Penales así lo señalan. Este es un aspecto jurídico y formal. Al criminólogo le preocupa la conducta criminal, contemplada desde el punto de vista de la Defensa Social y desde el punto de vista del titular de esa conducta criminal, vista desde el ángulo de la peligrosidad social y criminal. El criminólogo hace bascular y desplaza el centro de su interés intelectual más hacia el hombre que hacia las abstracciones jurídicas de la reincidencia. No deja que su espíritu se perturbe con la superstición de la legalidad o de la pena o por el culto de la forma de que hablaron Dorado y Montero y Rafael Garófalo. O, como lo expresó ese gran maestro que fue Mariano Ruiz Funes. “Cada día será más preciso ahondar en el hombre, fuente de donde brotan todas las razones del hecho. Y a la pregunta: Por qué hay crímenes? habrá que sustituírla por esta otra: ¿Por qué hay criminales?

El Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de México, en su Capítulo VI se ocupa de la reincidencia. Sus artículos 20 y 21 señalan:

“*Artículo 20.*—Hay reincidencia: siempre que el condenado a sentencia ejecutoria, dictada por cualquier tribunal de la República o del

extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley. La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviene de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales.”

“*Artículo 21.*—Si el reincidente en el mismo género de infracción comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años.”

Hemos dicho que un concepto criminológico de reincidencia resuelve los problemas que plantea y, en efecto, así es en los referentes a la reincidencia *genérica* y *específica*, a la reincidencia *temporal* o de tiempo *determinado* y al de la *naturaleza de los delitos cometidos*, a virtud de que recaída en el delito, como ha enseñado la Escuela Positiva, “debe estudiarse en cada delincuente como *indicio de peligrosidad* y de *antisocialidad*, más bien como entidad jurídica abstracta”.¹

a) *Reincidencia genérica y específica.*—El delincuente que comete delitos de la misma especie o diversos, demuestra una tendencia a cometerlos y, por lo tanto, uno y otro delincuentes encajan dentro de un criterio criminológico de peligrosidad.

Por otra parte, esta clasificación, además de no tener ninguna consistencia, es irrelevante dentro de un criterio criminológico, pues lo que interesa es la peligrosidad del delincuente independientemente de que cometa delitos de la misma especie o diferentes, además de que no es exacto que la reincidencia en el mismo género de infracciones forzosamente implique mayor peligrosidad del sujeto, pues bien puede acontecer que el individuo que comete delitos diversos sea más peligroso que aquél que comete hechos delictuosos del mismo género. Por ello con toda razón ha dicho Jiménez de Asúa: “El criterio jurídico de reincidencia genérica y específica que se diferenciaba por la clase de delitos cometidos, ha perdido hoy todo su imperio.”

En la carrera del delito, la recaída penal en el caso del delincuente que Frans Exner llama *polítropo*, con su lista polícroma de penas, su pronóstico criminológico está francamente ensombrecido, porque en este

1 Maggine: *Derecho Penal*, I, p. 199, Ed. Themis, Bogotá.

grupo de criminales encontramos los más peligrosos de ellos, los *internacionales*, que han hecho de su vida una profesión: el delito; profesión que no es sólo un hecho reiterado, producto del hábito, sino que es un proceso mental en el que interviene la inteligencia, la conciencia y la organización; es la última expresión evolutiva de la criminalidad; es la actividad criminal como medio de vida; es el delito —en todas sus formas y tipos— tenido como negocio, como industria o como empresa, en que hay grandes “capitanes” y, también, asalariados. Estos delincuentes en un lugar lesionan, en otro cometen un fraude, en otro falsifican moneda, en otra trafican con enervantes y si es necesario matar, matan; agotan las posibilidades del Código Penal. En estos delincuentes sí se cumple la doctrina de Próspero Farinaccio del *iter criminis*. Es la carrera criminal.

b) *Reincidencia temporal o de tiempo determinado*.—Un criterio criminológico de la reincidencia nos lleva a sostener que no debe adoptarse la reincidencia de tiempo determinado, puesto que lo que importa es la peligrosidad del delincuente, independientemente del tiempo que haya transcurrido. De otra manera sería aceptar que el transcurso del tiempo tiene relevancia para “modificar el juicio acerca del carácter criminal”.

Ahora bien, no cabe duda que el transcurso del tiempo sin que el sujeto haya vuelto a delinquir, puede constituir en muchísimos casos un índice de adaptación. Sin embargo, la apreciación correcta del mismo no debe condicionarse exclusivamente al simple transcurso del tiempo, sino que la valoración de éste debe basarse en el estudio de la personalidad, de acuerdo con el viejo apotegma de que no hay^a reincidencia, sino reincidentes.

c) *Naturaleza de los delitos cometidos*.—El problema que se plantea en la reincidencia con relación a la naturaleza de los delitos cometidos, no tiene razón de ser, cuando se contemplan con un criterio criminológico de la reincidencia.

El dolo, la culpa y la preterintencionalidad son formas o especies de la culpabilidad, elemento del delito; por lo tanto, la nueva y la anterior infracción cometidas, pueden ser:

1. Dolosas.
2. Dolosa y culposa.
3. Culposa.
4. Dolosa y preterintencional.

Se han elaborado dos teorías sobre la culpabilidad: la psicológica y la normativa, cuyas diferencias son bien conocidas por el jurista. Sin embargo, para el criminólogo la primera ofrece una trascendencia indudable. Concibiéndose la culpabilidad como la relación de causalidad psíquica que liga el acto con el autor, resulta obvio que, como el acto delictivo puede ser valorado como una exteriorización de la personalidad, el análisis del psiquismo y de la personalidad toda del delincuente, ofrece capital importancia para el diagnóstico de la peligrosidad. El psiquismo del autor y la consiguiente motivación de la conducta, ya se traduzca en formas dolosas o culposas, será, por consiguiente, elemento para la valoración de la reincidencia, independientemente de la naturaleza del delito cometido.

d) *Reincidencia y habitualidad*.—Ya expresamos en el párrafo a) nuestro criterio. El concepto criminológico de reincidencia acaba con esta distinción, por irrelevante. La pluralidad, reiteración, habitualidad o profesión en el delito, como lo observó sagazmente don Luis Jiménez de Asúa, se inició siempre por una primera infracción que debió revelar a este delincuente habitual, siempre que se le hubiera estudiado desde el triple punto de vista por él preconizado. Ya lo dijo Aristóteles: “El hábito comienza con el primer acto.”

En resumen, el problema de la reincidencia se ha desplazado del Derecho Penal a la Criminología; ya lo dijo el profesor Osvaldo Loudet en la conclusión de su trabajo presentado en el Congreso de Criminología de París en 1950: “El estado peligroso da una solución inteligente y científica a los problemas de la Defensa Social.” *Criminológicamente es reincidente quien comete un delito más, o tiene la capacidad de delinquir. Más importante que el concepto abstracto jurídico de reincidencia, lo tiene el concepto Criminológico de peligrosidad.*

2. *Reincidencia y sus Aspectos Estadísticos en la República Mexicana*.—Anexamos el cuadro con las cifras correspondientes a los presentes delincuentes, delincuentes sentenciados y reincidentes en la República Mexicana en los años comprendidos en 1945 a 1951. Lamentamos la brevedad del período considerado, pero no nos fue posible obtener las cifras correspondientes a los años precedentes a 1945. De ese cuadro estadístico y para el septenario considerado, podemos deducir lo siguiente:

a. Por cada tres delincuentes hombres y mujeres, uno llega a sentencia.

b. Por cada tres presuntos delincuentes hombres, uno llega a sentencia.

c. Por cada 3.42 presuntas delincuentes mujeres, una llega a sentencia.

d. Por cada 26.73 presuntos delincuentes hombres y mujeres, hay un reincidente.

e. Por cada 25.52 presuntos delincuentes hombres, hay un reincidente.

f. Por cada 57 presuntas delincuentes mujeres, hay una reincidente.

g. Por cada 9.14 delincuentes hombres y mujeres sentenciados, hay un reincidente.

h. Por cada 8.83 delincuentes sentenciados hombres, hay un reincidente.

i. Por cada 16.53 delincuentes sentenciadas mujeres, hay una reincidente.

j. Por cada 27 delincuentes reincidentes hombres, hay una reincidente mujer.

k. Por término medio el 14.28% de los delincuentes sentenciados hombres y mujeres, son reincidentes.

REPUBLICA MEXICANA

DELINCUENTES PRESUNTOS SENTENCIADOS Y REINCIDENTES

1945-1951

Años	Presuntos delinquentes.			Delinquentes sentenciados.			Delinquentes reincidentes.			Sentenciados H. M. en reincidencia a reincidentes			Evolución de la reincidencia
	H y M	H	M	H y M	H	M	H y M	H	M	H y M	H y M	%	
1945	40 846	37 456	3 390	14 070	13 037	1 033	1 735	1 665	70	8.11	70	8.11	13.82
1946	43 196	39 712	3 484	14 161	13 122	1 039	1 643	1 589	54	8.62	54	8.62	13.09
1947	47 359	43 659	3 700	14 235	13 243	992	1 689	1 627	62	8.43	62	8.43	13.46
1948	50 087	46 262	3 852	16 963	15 754	1 209	1 929	1 893	76	8.79	76	8.79	15.37
1949	49 476	45 566	3 910	17 732	16 518	1 214	1 701	1 639	62	10.42	62	10.42	13.55
1950	50 627	46 770	3 857	17 999	16 802	1 197	1 817	1 732	85	9.90	85	9.90	14.47
1951	53 958	49 956	4 002	19 509	18 564	954	2 038	1 983	55	9.48	55	9.48	16.23
Sumas:	335 549	309 381	26 195	114 669	107 040	7 638	12 552	12 128	464	64.11	464	64.11	99.99
Manual:	47 935	44 197	3 742	16 381	15 291	1 091	1 793	1 732	66	9.16	66	9.16	14.28

PARA EL SEPTENARIO

1. De cada tres presuntos delinquentes, sin considerar el sexo, uno llega a sentencia.

2. De cada tres presuntos delincuentes hombres, uno llega a sentencia.
3. De cada 3.42 de presuntas dilincuentes, una es sentenciada.
4. Por cada 26.73 presuntos delincuentes —sin considerar sexo— hay un reincidente.
5. Por cada 25.52 presuntos delincuentes, hay un reincidente.
6. Por cada 57 presuntas delincuentes, hay una reincidente.
7. Por cada 9.14 delincuentes sentenciados —sin considerar el sexo— hay un reincidente.
8. Por cada 8.83 delincuentes sentenciados, hay un reincidente.
9. Por cada 16.53 delincuentes sentenciados, hay una reincidente.
10. Por cada 27 reincidentes hombres hay una reincidente mujer.
11. Por término medio el 14.28% de los delincuentes sentenciados hombres y mujeres, es reincidente.
12. Si durante los últimos 25 años en la República Mexicana han habido por término medio, anualmente, 14,583 delincuentes sentenciados hombres y mujeres cada año se sentencian, por término medio 146 delincuentes reincidentes. En los últimos 10 años serían 1,460.
- 13, Correlaciones entre el número de delincuentes sentenciados (x) y reincidentes (y).

Correlación	Ecuación de Regresión
Reincidentes H y M $r=0.88$	$y=0.0736 \times +604.5$
Reincidentes H $r=0.74$	$y=0.060 \times +819.7$
Reincidentes M $r=0.65$	$y=0.065 \times + 4.5$

1. Si durante los últimos 25 años en la República Mexicana ha habido por término medio, anualmente, 14,583 delincuentes sentenciados hombres y mujeres, cada año se sentencian por término medio 146 delincuentes reincidentes; en los últimos 10 años serían 1,460.

A. Prins en su conocida obra *La Defensa Social* escribe: "...de estos 22,913 reincidentes, al menos 21,552 han sufrido penas inferiores a 6 meses o de 6 meses como *mínimum*. Esto quiere decir que la detención más larga impuesta en 1907 a 21,552 delincuentes profesionales, no ha excedido nunca de 143 días de privación de la libertad. Y con penas tan cortas no es asombroso que entre esos 21,552 reincidentes, figuren 1,540 individuos que han sufrido condenas correccionales sucesivas en el transcurso de un solo año. El carácter irrisorio de semejante modo de represión se deduce aún de otro fenómeno: *la progresión continua y regular de la*

reincidencia legal, que, como es sabido, no es más que una parte de la reincidencia de hecho, o del hábito de la criminalidad. Sobre 100 infracciones individuales, la proporción de infracciones cometidas por reincidentes ha sido:

En 1899 de 43.5 %
En 1900 de 45.0 %
En 1901 de 46.1 %
En 1902 de 46.5 %
En 1903 de 48.8 %
En 1904 de 49.6 %
En 1905 de 49.2 %
En 1906 de 49.2 %
En 1907 de 49.6 %

Afranio Peixoto en su *Criminología* cita a Garçon que encontró en Lille 80% de reincidentes. El mismo, para Río de Janiero da cifras entre 76% y 51% según los años considerados. Cita a Ferri que comparando estadísticas concluye: "La reincidencia en Europa oscila en torno al 50 ó 60%." Galet en Bélgica encontró 57.3%. Y más adelante escribe: "¿Hasta dónde el crecimiento de la criminalidad es debido al aumento de los criminales o a la multiplicidad de crímenes cometidos por los reincidentes?"

Comparadas con estas cifras, la reincidencia en la República Mexicana es 4 o 5 veces menor. ¿Cómo explicar este hecho? Por dos circunstancias:

A. México desgraciadamente no tiene Casillero Criminal Nacional y por lo mismo no existe un real y positivo control de la reincidencia legal.

B. La criminalidad de México es primitiva, de acuerdo con la concepción de Alfredo Niceforo de que cada pueblo en cada momento histórico y en cada estrato social, tiene su propia criminalidad. En México, para el período de 1927-1951 podemos señalar tres índices estadísticos de importancia criminológica que revelan su criminalidad primitiva:

a. La escasa intervención de la mujer en esta actividad: en el período mencionado, por cada 11 presuntos delincuentes existió una mujer y por cada 14 delincuentes sentenciados, hubo una mujer sentenciada.

b. El franco predominio estadístico de los delitos contra la integridad corporal frente a los delitos patrimoniales. En el período 1927-1951 de los delincuentes sentenciados, hombres y mujeres, por término medio, cada año, fueron 8,366 por delitos contra la integridad corporal, frente a 4,568 de delitos patrimoniales. *La reincidencia es menor donde más grave y frecuente es la criminalidad.* Es la ley de la evolución de la criminalidad.

c. Las bajas cifras de la reincidencia legal, tomadas con las reservas que ya hemos mencionado, por la carencia del Casillero Criminal Nacional que urge establecer.

C. Prins señaló el hecho de que la reincidencia legal presenta una tendencia estadística a su aumento en el transcurso de los años. La República Mexicana no es ajena a este fenómeno; en efecto, calculadas las correlaciones entre el número de delincuentes sentenciados y los reincidentes, obtuvimos los siguientes resultados:

	Correlación	Ecuación de Regresión
Sentenciados H y M y Reincidentes H y M	$r = 0.88$	$y = 0.0736 \times + 604.5$
Sentenciados H y Reincidentes H	$r = 0.74$	$y = 0.0597 \times + 819.7$
Sentenciados M y Reincidentes M	$r = 0.63$	$y = 0.0649 \times - 4.5$

Significan esta cifras que existe una correlación directa entre el número de sentenciados y de reincidentes; a medida que aumenta el número de los primeros, aumenta también el número de los segundos. A más sentenciados, más reincidentes.

Contener la carrera del delito con la carrera de la pena no ha sido posible, ni ha sido útil ni, tampoco, eficaz. La prisión castiga o contiene, pero aún no reforma, no mejora a los hombres; como afirmó don Mariano Ruiz Funes, "les enseña la patética verdad de que del crimen no se vuelve" "La privación de la libertad en lugar de alejar al delincuente primario del delito, crea al reincidente. Muchos presidios hay que estorban. La prisión con los años ha anulado sus progresos y sus defectos se han agudizado." De aquí lo acertado del título de la bellísima obra de Don Mariano Ruiz Funes: *La Crisis de la Prisión*. Lo absurdo de la reincidencia está en que la sociedad reincida y persevere en su error funesto de considerar la cárcel como remedio, ha dicho Afranio Peixoto.

Mediante otro procedimiento tratamos de comprobar lo que hemos expuesto anteriormente. Del Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación, que es el organismo encargado de la ejecución de las sanciones, tomamos 1 000 casos en que además de la sentencia tenían su estudio criminológico y de su elaboración estadística se deducen algunos hechos interesantes.

DELINCUENTES REINCIDENTES EN 1 000 SENTENCIADOS
EN MEXICO, D. F.

<i>Delitos</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
2 homicidios y 2 lesiones	1	—
2 homicidios y lesiones	2	—
2 lesiones y 2 homicidios	2	—
2 homicidios y robo	1	—
2 homicidios	6	—
3 robos, 2 lesiones y 1 homicidio	1	—
Homicidio y lesiones	19	1
2 lesiones y homicidio	4	1
2 robos y homicidio	3	—
Delitos contra la salud	1	5
4 lesiones	1	1
3 lesiones y robo	1	1
3 lesiones	2	—
2 lesiones y robo	2	2
2 lesiones	15	3
Violación y lesiones	1	—
Lesiones y abuso de confianza	1	—
2 robos y 2 lesiones	1	—
2 robos y 1 lesión	3	—
Robo y lesiones	7	—
Daño en propiedad ajena y lesiones	1	—
4 robos	1	—
3 robos	3	—
2 robos	22	2
Robo y abuso de confianza	2	—
Peculado y daño en propiedad ajena	1	—
	105	13

Un primer hecho importante salta a la vista: en 1 000 sentenciados hemos encontrado 105 reincidentes hombres y 13 mujeres, es decir, el 11.8 % de reincidentes, sin considerar el sexo. Las estadísticas oficiales

nos habían dado la cifra de 14.28 %; luego corroboramos por otro procedimiento la interpretación criminológica que ya habíamos dado: la baja cifra de la reincidencia en México debe interpretarse como un signo de su criminalidad primitiva; lo que, por otra parte, también se comprueba en el cuadro precedente al ver que son los delitos contra la integridad corporal graves, los que dominan en ambos sexos, sobre los demás delitos.

Hemos dicho que los 1 000 casos considerados tienen estudio criminológico y analizando los diagnósticos encontramos que las 13 mujeres eran anormales y de los 105 hombres reincidentes únicamente eran normales 32; es decir, en las mujeres el 100 % era anormal y de los hombres el 70 %. Ya Joly señaló la circunstancia de que la reincidencia se producía en razón inversa de la gravedad de las infracciones, pero agregamos ahora, *en razón directa de los defectos, debilidades o desequilibrios de la personalidad del delincuente*. La observación de que los habituales son tarados, no es nueva, ya Krasnuchkine había señalado que el 92.5 % eran anormales. Para Michel lo son el 83 % y para Vervaeck el 90 % en fecundo y magnífico estudio de 6 000 reincidentes. Stumpf el en 195 plurirreincidentes encontró 99 % de anormales y por eso escribió: “Los pobres en vida afectiva, excitables, imbéciles, representan aquellos subgrupos de psicópatas hiposensibles que peligran de la manera más grave; están por decirlo así, condenados en su destino a conflictos continuos con el orden social.” La delincuencia del reincidente es la expresión de una personalidad débil, anómala o desequilibrada. Con toda razón Lombroso escribió: “La reincidencia es el sello jurídico que sirve para completar y para controlar la concepción del criminal nato.” Afranio Peixoto escribió con toda justicia que “La reincidencia fué preparada . . . La sociedad la completó”, pues en efecto, la reincidencia es el resultado de una doble acción de fuerzas: las endógenas y las ecológicas; es el resultado del complejo de condiciones y de circunstancias relativas al individuo y al ambiente, pero la reincidencia es más probable y más grave cuando se basa en factores endógenos. La relación entre factores endógenos y exógenos es inversamente proporcional. De aquí la importancia práctica de la clasificación de los delincuentes formulada por el profesor de Sao Paulo, Hilario Veiga de Carvalho:

Mesocriminales preponderantes. Reincidentes excepcionales.

Mesobiocriminales. Reincidentes ocasionales.

Biocriminales preponderantes. Reincidentes potenciales.

El pensamiento de Vervaeck en "Los nuevos dominios de la investigación criminológica" conserva todo su vigor y actualidad: "Por lo menos, tratándose de los anormales de cualquier origen y, por consecuencia, de los reincidentes que, en su mayoría deben a sus taras hereditarias o adquiridas su inadaptabilidad a la vida regular y honesta, la prisión no ejerce en ellos ninguna acción intimidante."

La doctrina del estado peligroso aplicada con criterio criminológico resuelve los problemas que plantea la reincidencia, aplicando los índices sistematizados por Osvaldo Loudet:

Índices médico psicológicos.

Índices sociales.

Índices legales.

Tienen vigencia sus conclusiones presentadas en el Congreso de Criminología de París. Los dos primeros son esenciales porque expresan la personalidad del sujeto y sus reacciones en un medio social determinado; el último tiene un valor sintomático variable. El índice esencial es el médico psicológico: más grave, más permanente, menos modificable. El social es menos grave, más transitorio y susceptible de modificaciones.

Es básico el estudio de la personalidad del delincuente en la primera infracción. Es éste un problema técnico, de clínica criminológica que debe abordarse antes de que el delincuente sea un reincidente. No es una fatalidad la reincidencia: sí es una fatalidad social el esperar la reincidencia para tratar al delincuente.

Es, pues, la Criminología quien resuelve los problemas de la reincidencia. La misión de la biología criminal tiene enorme importancia actual y un futuro generoso: servir a la Justicia y defender a la Sociedad. Cada día el criminólogo especializado es más indispensable al Derecho Penal, precisamente para descubrir y tratar al delincuente antes de que sea reincidente.

Conclusiones.—Todo lo anterior nos permite concluir que:

1. El concepto criminológico de reincidencia, especie de la peligrosidad, resuelve técnicamente los problemas legales de la reincidencia.

2. Criminológicamente es irrelevante la clasificación legal de la reincidencia en genérica y específica.

3. Criminológicamente no debe aceptarse el criterio de reincidencia de tiempo determinado. Lo que importa es la peligrosidad del delincuente. No hay reincidencia. Hay reincidentes.

4. La naturaleza jurídica de los delitos cometidos, desde el punto de vista criminológico, tienen interés como exteriorización de la personalidad criminal.

5. Criminológicamente es más importante el diagnóstico de peligrosidad criminal, que la clasificación legal de reincidencia y habitualidad.

6. Más importancia que el concepto jurídico de reincidencia, lo tiene el criminológico de peligrosidad criminal: la comisión de un delito más, o la capacidad de delinquir.

7. Las cifras de la reincidencia legal en la República Mexicana son 4 ó 5 veces menores que las de otros países, lo que se explica por dos hechos:

- a) México no tiene Casillero Criminal Nacional. Urge que lo implante.
- b) Es síntoma también de la criminalidad primitiva, no evolucionada, del país. Donde más graves y frecuentes son los delitos, la reincidencia es menor.

8. La tendencia secular de la reincidencia en el país es aumentar. Existe una correlación significativa de 0.88 entre los delincuentes sentenciados y los reincidentes.

9. El análisis de 1 000 sentenciados con estudio criminológico en el Distrito Federal, arroja una cifra de 118 reincidentes.

10. En los 118 delincuentes reincidentes se encuentra 100 % de mujeres reincidentes anormales y 70 % de los hombres, también anormales. La reincidencia se da, pues, en razón directa de los defectos, debilidades o desequilibrios de la personalidad del delincuente.

11. Es básico el estudio de la personalidad del delincuente en la primera infracción. Es éste un problema técnico de clínica criminológica, que debe abordarse antes de que el delincuente sea reincidente. No es una fatalidad la reincidencia. Sí es una fatalidad social, el esperar la reincidencia para estudiar al delincuente.

12. Un instrumento útil para prevenir la reincidencia lo son los Institutos de Criminología encargados de estudiar, descubrir y tratar al delincuente antes de que le enseñen la patética verdad de que “del crimen no se vuelve”.

13. La lección importante de la Criminología es ésta: “Se evita la reincidencia evitando el segundo crimen.” “La reincidencia viene preparándose . . . la sociedad la completa.” Es actual la afirmación de Lacasagne en el Congreso de Antropología Criminal de Roma (1885) “En nuestra época la justicia maltrata, la prisión corrompe y las sociedades tienen los criminales que merecen.”